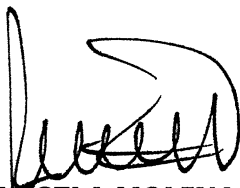
 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE COBRO COACTIVO</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CUNDAY - TOLIMA.</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>A- 021-2009.</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>JERONIMO GRACIA SALCEDO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.401749.</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN IRREGULARIDADES EN LAS ACTUACIONES PROCESALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>03 de agosto de 2023</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a. m, del día 09 de agosto de 2023.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 09 de agosto de 2023 a las 6:00 p. m.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

219

## AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN IRREGULARIDADES EN LAS ACTUACIONES PROCESALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DEL PROCESO A-021-2009

Ibagué, 03 de agosto de 2023

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Ley 42 de 1993, la Resolución 091 del 26 de enero de 2021 modificada por la Resolución 044 de 2023 y la Resolución 035 del 04 de febrero de 2021, y;

### CONSIDERANDO

Que mediante fallo No 030 del 30 de octubre de 2007, la Dirección técnica de responsabilidad fiscal decide fallar con responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 53 de la ley 610 de 2000. Solidariamente responsables a los señores: **JERONIMO GRACIA SALCEDO** identificado con cedula de ciudadanía No 93.201.749, **ALEXANDER HERNANDEZ SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No 79.767.145, **LUIS JORGE MARTINEZ CADENA**, identificado con cedula de ciudadanía No 3.046.763, y **MAURICIO BARRIOS HEERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 14.242.143.

Como etapa procesal siguiente, se profiere por ese Despacho mandamiento ejecutivo de pago el día 12 de marzo de 2009 por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS Mcte (\$9.881.850) en contra de **JERONIMO GRACIA SALCEDO** identificado con cedula de ciudadanía No 93.201.749, **ALEXANDER HERNANDEZ SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No 79.767.145, **LUIS JORGE MARTINEZ CADENA**, identificado con cedula de ciudadanía No 3.046.763, y **MAURICIO BARRIOS HEERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 14.242.143.

Que la aseguradora PREVISORA S.A en calidad de tercero civilmente responsable acredito pago de la obligación al municipio de Cunday-Tolima, según ordenes de pago No 1310024262 de marzo 12 de 2009 por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$5.866.708), valor que corresponde al amparo de la póliza No 1002064. Este pago hace referencia al máximo valor pactado y ordenado en el articulo primero del mandamiento de pago A-021 del 12 de marzo de 2009. Que el saldo pendiente por cancelar es CUATRO MILLONES QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.015.142), más los intereses moratorios causados desde la fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a cargo de los señores **JERONIMO GRACIA SALCEDO** identificado con cedula de ciudadanía No 93.201.749, **ALEXANDER HERNANDEZ SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No 79.767.145, **LUIS JORGE MARTINEZ CADENA**, identificado con cedula de ciudadanía No 3.046.763, y **MAURICIO BARRIOS HEERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 14.242.143.

Que el mandamiento de pago se notificó por estado el 17 de diciembre de 2010. (fl 1171 del expediente).

Que en forma individual en contra del señor JERONIMO GRACIA SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía No 93.201.749, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.595.890) MCTE.

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso



Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Que en forma individual en contra del señor MAURICIO BARRIOS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No 14.242.143, la suma de DOS MILLONES QUINEINTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.595.890) MCTE.

Que mediante auto interlocutorio No 025 del treinta (30) de septiembre de 2008 se decidió variar la responsabilidad de los señores JERONIMO GRACIA SALCEDO y MAURICIO BARRIOS HERRERA en el sentido de dejar a cargo y bajo responsabilidad solidaria la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$193.242)

Que mediante AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO PARCIAL del 06 de agosto de 2019, se manifiesta que el señor JERONIMO GRACIA SALCEDO, allego comprobante de consignación del Banco Agrario, efectuada el día 18 de julio de 2019, por valor de CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$411.670), de los cuales CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$193.244) corresponden a capital y DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VENTISEIS PESOS (\$218.426) corresponden a intereses.

Que en virtud a lo anterior se ordeno el archivo parcial del proceso A-021 de 2009 al señor GERONIMO GRACIA SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía No 93.201.749 de Purificación y se ordeno el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes debidamente embargados y registrados.

Que el 06 de agosto de 2019 se profirió AUTO DE DESEMBARGO, por medio del cual se ORDENO decretar la cancelación del embargo sobre la cuota parte en común y proindiviso del bien de propiedad del señor GERONIMO GRACIA SALCEDO identificado con cedula de ciudadanía No 93.201.749 de Purificación consistente en Finca Rural # Parcela 17 EL J 4 del municipio de Cunday con matrícula inmobiliaria No 366-40658, el cual fue ordenado mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2009 y comunicado a la Dra MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATIÑO, en calidad de Registradora de Instrumentos Públicos de Melgar mediante oficio DTRFJC-440-2009-112 de fecha 22 de septiembre de 2009, para la inscripción en el registro correspondiente.

Que el 6 de agosto de 2019 mediante oficio CDT-RS-2019-00005618 se comunico a la Dra MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATIÑO, Registradora De Instrumentos Públicos de Melgar la decisión de la misma fecha por medio de la cual se ordena el desembargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 366-40658 ubicado en la Finca Rural # Parcela 17 EL J 4 del municipio de Cunday del cual es titular el señor JERONIMO GRACIA SALCEDO identificado con cedula de ciudadanía No 93.201.749.

Que el 19 de abril de 2023 se profirió AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, por medio del cual se "decreta la cancelación del embargo sobre el bien mueble de propiedad del señor JERONIMO GRACIA SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía 93.201.749, consistente en bien inmueble identificado con numero de matrícula inmobiliaria 368-14683 por las razones expuestas." Que en el artículo segundo del auto mencionado se ordena "por secretaria común de la Contraloría Departamental del Tolima, notifíquese por estado el presente auto y líbrense los oficios respectivos a la oficina de registro de instrumentos públicos de melgar ubicada en la calle 6 no 26-52 del municipio de melgar o en el correo electrónico [ofiregismelgar@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregismelgar@supernotariado.gov.co), adjuntando copia del presente auto, con el fin de que se efectuó la desanotación de la medida cautelar. Igualmente se solicitará a dicha entidad que envíe a este ente de control la evidencia del levantamiento de la medida cautelar."

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriadeltolima.gov.co](http://www.contraloriadeltolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Que mediante oficio CDT-RE-2023-00002255 la oficina de registro de instrumentos públicos de melgar devuelve sin registrar el oficio CDT-RS-2023-00002522 del 24 de abril de 2023 vinculado a la matrícula inmobiliaria No 366-14683 por cuanto la medida cautelar que ordena cancelar no figura registrada en el folio de matrícula inmobiliaria además porque el señor JERONIMO GRACIA SALCEDO no es titular inscrito en el folio citado.

En ese orden de ideas se evidencia por parte del despacho de la Contraloría auxiliar un error de digitación consistente en el numero de matrícula inmobiliaria del bien inmueble siendo el correcto el 366-40658, y en segundo lugar se evidencia un error en la oficina de registro de instrumentos públicos que debe levantar la medida siendo la correcta la oficina de instrumentos públicos de Purificación.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 29 Superior establece que "*El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*", por lo que el derecho al debido proceso es aquella manifestación del Estado que busca proteger al administrado frente a las actuaciones proferidas por las autoridades públicas, procurando en todo momento respetar y garantizar y aplicación y utilización de cada uno de los derechos constitucionales y legales con los que cuenta en cualquier proceso y/o procedimiento ya sea administrativo o judicial.

Que el artículo 209 de la Carta Política establece los principios orientadores de la Administración Pública, con arreglo a los cuales la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en cuanto al ámbito de aplicación de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, dispone en su artículo 2º lo siguiente:

***"Artículo 2º Ámbito de aplicación.*** *Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*

*Las disposiciones de esta parte primera no se aplicaran en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieren decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicaran para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.*

**Las autoridades sujetaran sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicaran las disposiciones de este código. (Negritas en cursivas y subrayas fuera de texto)**

Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetaran a las disposiciones de esta Parte Primera del*



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*Código. Los preceptos de este Código se aplicaran también en lo no previsto por dichas leyes" (Negritas en cursivas y subrayas fuera de texto).*

## CORRECCION DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, no contempla la figura de la "nulidad" en sede administrativa; por consiguiente, es improcedente la remisión al Código General del Proceso en los aspectos no regulados por dicho estatuto, habida consideración de que por expreso mandato del artículo 306 solo está permitida en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Sin embargo, las consideraciones anteriores no pueden llevarnos al convencimiento de que los vicios de procedimiento que afecten las actuaciones administrativas Coactivas se encuentren por fuera de control del ente de control en sede administrativa, por cuanto el Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla la figura de las irregularidades procedimentales, a saber;

*"Artículo 3º Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollaran, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(.)

(.)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las Irregularidades procedimentales que se presentan, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

**Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptara las medidas necesarias para concluir la (negritas en cursivas y subrayas fuera de texto).

De acuerdo con el precepto antes transcrito, la oportunidad procesal para la corrección de irregularidades en la actuación administrativa debe materializarse antes de la expedición del correspondiente acto, de oficio o a solicitud de parte; lo cual en criterio de interpretación de este Despacho, se refiere no a la expedición de cualquier acto de tramite o preparatorio sino a la expedición del acto definitivo; por ejemplo, en el que ordena seguir adelante y por ende, se procederá al embargo, secuestro y remate de los bienes objeto de garantía para el presente proceso coactivo.

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriadeltolima.gov.co](http://www.contraloriadeltolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso-

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

221

En consonancia con los razonamientos expuestos en el acápite precedente, se abordara el análisis del caso concreto desde la perspectiva de las irregularidades procedimentales que se hayan presentado en la actuación administrativa coactiva y no desde el punto de vista de la nulidad.

Ahora bien, se evidencia que mediante oficios CDT-RS-2019-00005618 del 06 de agosto de 2019, se comunicó a la registradora de instrumentos públicos de melgar-Tolima que mediante providencia de fecha 06 de agosto de 2019 la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima ordeno el desembargo del bien inmueble tipo predio rural, finca rural #Parcela 17 EL J 4 del municipio de Cunday-Tolima con numero de matrícula inmobiliaria No 366-40658 y que el titular del bien era el señor JERONIMO GRACIA SALCEDO identificado con cedula de ciudadanía No 93.201.749.

Que la oficina de registro de instrumentos públicos de melgar-Tolima mediante oficio CDT-RE-2023-00002255 devuelve sin registrar el oficio CDT-RS-2023-00002522 del 24 de abril de 2023 vinculado a la matricula inmobiliaria No 366-14683 por cuanto la medida cautelar que ordena cancelar no figura registrada en el folio de matrícula inmobiliaria además porque el señor JERONIMO GRACIA SALCEDO no es titular inscrito en el folio citado.

Por los argumentos expuestos anteriormente, el Despacho de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, determina que se deben corregir las irregularidades detectadas dentro del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política y los principios establecidos en la ley 1437 de 2011, este Despacho procede a aclarar el AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR de fecha 19 de abril de 2023, y en su lugar se hará la corrección del numero primero y segundo del mencionado auto el cual quedará así:

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Que el articulo PRIMERO del AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR de fecha 19 de abril de 2023 quedara así: Decretar la cancelación del embargo sobre el bien inmueble de propiedad del señor JERONIMO GRACIA SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía No 93.401.749, consistente en bien inmueble identificado con numero de matricula inmobiliaria No 366-40658, de conformidad a la parte considerativa del presente acto administrativo."

**ARTICULO SEGUNDO:** Que el articulo SEGUNDO del AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR de fecha 19 de abril de 2023 quedara así: Por secretaria común de la Contraloría Departamental del Tolima, notifíquese por estado el presente auto y líbrense los oficios respectivos a la oficina de registro de instrumentos públicos de purificación ubicada en la carrera 4 No 7-20 y en el correo electrónico [ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co), adjuntando copia del presente auto, con el fin que se efectuó la desanotación de la medida cautelar. Igualmente se solicitará a dicha entidad que se envíe a este de control la evidencia del levantamiento de la medida cautelar.

**ARTICULO TERCERO:** Por secretaria común de la Contraloría Departamental del Tolima COMUNICAR el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67,68,y 69 de la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Administrativo) al señor JERONIMO GRACIA SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía No 93.201.749 de Purificación a la dirección centro poblado Valencia de Cunday-Tolima.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en la ley 14737 de 2011.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS**  
Contralora Auxiliar

**Proyectó:** David Rodríguez  
Abogado – Contratista